



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2020

Señor Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar a la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa YPF S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.
Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°226/20 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2020.

NOTA N° _____

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de Ley por medio del cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa YPF S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma que en carácter de proyecto se eleva y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso considerar que en las localidades de MAQUINCHAO, LOS MÉNUCOS, RAMOS MEXIA y SIERRA COLORADA, el servicio de gas indiluido por redes era prestado con anterioridad al año 1.999 por cooperativas, las cuales no reunían las condiciones exigidas por el entonces ENARGAS para operar como subdistribuidoras, encontrándose entonces en condiciones de precariedad. Ante esta situación por el Decreto 742/99 la provincia de Río Negro designó a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda, Coopetel como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las localidades de LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, ante la renuncia expresa de la licenciataria de la región CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ante el ENARGAS, indicándose que se trata de un mercado no rentable. La designación se establece por un año, con opción a prórroga por el mismo término.

En fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el "CONVENIO SERVICIO DE GAS - LINEA SUR" entre Coopetel y la Secretaria de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de la Provincia de Río Negro. En este convenio se estableció la entrega en uso a Coopetel de los bienes de la provincia afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las localidades mencionadas en el Decreto



Legislatura de la Provincia de Río Negro

742/99. El convenio se estableció por el plazo de un año (1) prorrogable. Coopetel se comprometió a ocupar al personal afectado a la subdistribución de GLP. Asimismo, se determinó como causal de rescisión por parte de Coopetel la falta de realización por parte de la Secretaría de las inversiones requeridas que afecten al cumplimiento del servicio (previa intimación); asimismo se incluyó la posibilidad de rescisión por mutuo acuerdo previa notificación con antelación de 30 días.

En fecha 29 de agosto de 2001 se emitió el Decreto 1046/2001 por el cual se prorroga el Convenio por un año más. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2002 se sanciona la Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a Coopetel las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de LOS MENUCOS, SIERRA COLORADA, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

En fecha 24 de febrero de 2003 se suscribió el Contrato de Comodato en el marco del artículo 2 de la Ley 3.661. En relación al plazo se indicó que el mismo es por 10 años, a contar desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad. La prórroga se estableció a opción exclusiva del Comodatario y por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de Coopetel de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que la provincia propicie como su reemplazante en la función subdistribución.

En otro orden de ideas, el 16 de septiembre de 2.010 se promulgó la Ley N° 4.572 que crea el "FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS Y PROVISIÓN DE GAS PROPANO VAPORIZADO POR REDES DE LA PROVINCIA", que tiene como finalidad subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur. Se estableció que el fondo se creará con no menos del 10% y hasta un máximo de 20% de las regalías gasíferas devengadas a favor de la provincia. En ese sentido, se estableció una comisión Especial para su administración y por su artículo 4 se indicó que el Fondo será utilizado hasta un 70% para garantizar la normal prestación del servicio de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la línea sur, que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio, y como mínimo, se destinará el 30% para financiar o subsidiar obras de gas.

Por su parte el 15 de abril de 2014, por acta Consejo Administración 1597, aprobó un contrato de prórroga del Comodato por un período de cinco (5) años, hasta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el 06 de abril de 2019. Manteniendo la vigencia de los contratos, adendas y acuerdos anteriores entre las partes. En el año 2019 se produjo una nueva prórroga, a través del Decreto Provincial N° 562, hasta el 31 de diciembre del 2019.

En este sentido, resulta necesario mencionar que el costo del servicio de suministro del GLP a los habitantes de la línea sur, es solventado en forma directa por la Provincia, quien abona a Coopetel los montos correspondientes según el Cuadro Tarifario Diferencial destinado a usuarios residenciales conforme Nota ENRG/GDyE/GAL/D 4346 de ENARGAS de fecha 01 de septiembre de 2003.

Asimismo, es importante destacar que, desde la suscripción del convenio original en el año 2003, se han evidenciado distintos puntos de desequilibrio en la operatoria del negocio, habiendo tomado Coopetel la decisión de dar continuidad a la prestación del servicio, a pesar de estos y en atención a su carácter de empresa social y sin fines de lucro.

Teniendo en cuenta las características particulares de comercialización por parte de los actores del mercado gasífero, se traducen en una demora de 6 o más meses en el recupero de los costos de inversión por parte de Coopetel, lo cual generaron un impacto financiero en la Cooperativa que resultó difícil de sostener.

Así la marcada volatibilidad del valor dólar (unidad de referencia para la venta de la materia prima), el consiguiente aumento progresivo y continuado de los costos de transporte, y las demoras en la gestión de los recuperos de los aportes del Estado Nacional (a raíz de las reiteradas modificaciones de los esquemas de subsidio a los usuarios y cálculos de tarifas), el aumento de los usuarios del servicio por la realización año a año de nuevas conexiones por un lado y el hecho de pagar el camión de gas, con el correspondiente servicio de transporte del mismo en el momento de la compra por el otro, hicieron que el prestador ingresara en una situación crítica a nivel financiero, al punto de hacer desaconsejable la continuidad en la prestación del servicio a la línea sur.

Ante esta situación, y en atención a los tiempos de obra prolongados de construcción y puesta en funcionamiento del gasoducto en la línea sur, resultó necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, ante la inminente finalización del contrato que unía a la provincia con Coopetel.

La realidad económica- la cual actualmente no varió - no permitía que Coopetel afronte el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

costo financiero de la adquisición de la materia prima para la prestación del servicio, ya que en el marco del "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO" quedaba establecido el esquema de aumento progresivos de precios del producto Propano GLP para Redes y que a su vez "El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), se estimó oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes" de acuerdo al siguiente cuadro:

Período de Adecuación	% sobre el precio GLP-Paridad de Exportación correspondiente al mes anterior a la fecha de inicio de cada período de adecuación de precios publicado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en su página web	
	Usuarios Residenciales y Servicio General P1 y P2	Usuarios Servicio General P3
01/04/2018 al 30/09/2018	35%	56%
01/10/2018 al 31/03/2019	49%	68%
01/04/2019 al 31/12/2019	70%	83%

Este cuadro exponía un aumento del precio de compra del producto GLP, de más del 157% , haciendo necesaria la erogación por parte de Coopetel, para mantener el servicio en las Plantas de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexia de más de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) que deberían ser pagados por anticipado, para ser retirados de las productoras; situación que comprometía gravemente las finanzas de la Cooperativa y, en atención a que algunas de las productoras obligadas por la Secretaría de Energía, a proveer de cupos de gas a las localidades de la línea sur, -YPF y Capex SA.- eran a su vez, deudoras de la provincia por regalías hidrocarburíferas, es que se consensuó entre todos los actores intervinientes la suscripción de un contrato de cesión de deudas, a efectos de que sea la Provincia quien asuma en forma inicial el pago de la materia prima, para su devolución por parte de Coopetel una vez que se produzca el repago correspondiente por parte de los usuarios.

Como consecuencia de lo manifestado, y en una suerte de unión de esfuerzos entre el sector público y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

privado, teniendo en miras el interés general, la solidaridad y responsabilidad social, sin descuidar por ello la necesidad de una rentabilidad que asegure la continuidad de la empresa social, la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Energía, Coopetel, y las empresas CAPEX S.A e YPF S.A, suscribieron en fecha 30 de abril del año 2019 un Acuerdo de cesión de deudas, conforme los términos expresados, ratificado por Ley N° 5.371 (B.O 13/06/2019), por un plazo de vigencia de un (1) año, esto era hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Así las cosas, en fecha 26 de diciembre del año 2019, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y Coopetel, suscribieron la Prórroga del Contrato de Comodato, conforme Artículo 2° de la Ley N° 3.361, de las Plantas de Almacenaje y Vaporizado, y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUÇOS, MAQUINCHAO Y RAMOS MEXIA. Las partes acordaron prorrogar el Contrato de Comodato por las instalaciones mencionadas, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1-RN 3-Valcheta; Tramo 2 Valcheta- Ramos Mexia; Tramo 3 Ramos Mexia-Los Menuços; y Tramo 4 Los Menuços- Maquinchao", en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

Paralelamente, en el ámbito nacional, se sancionó el día 21/12/2019, en una clara manifestación de la realidad económica/social de la Argentina, la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, declarándose de esta forma la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, cuya entrada en vigencia data del día 23/12/2019.

En materia energética, el 31/12/2019 venció el "DÉCIMO SEXTO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO PROPANO REDES" ya citado, y en el marco de emergencia referida precedentemente, la Secretaría de Energía de la Nación dentro de sus facultades, prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Propano Redes por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

Tal lo manifestado en los primeros párrafos del presente, y dentro de los fundamentos que motivaron la suscripción del acuerdo entre la Provincia, las Operadoras y Coopetel, ésta última, continúa enfrentando serias dificultades para efectuar el pago del propano vendido por las operadoras, por lo que requirió al Poder Ejecutivo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincial, por intermedio de la Secretaria de Estado de Energía, la renovación de los términos del Acuerdo de cesión de deuda suscripto.

El objetivo, tanto de la Provincia como de Coopetel, es el de garantizar el abastecimiento de GLP indiluido por Red a las localidades de la Línea Sur. Por otro lado, es interés también de la Provincia asegurar el pago de los volúmenes de propano adquiridos por Coopetel a YPF S.A, con lo cual representantes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda., YPF S.A y de la Secretaría de Energía de la Provincia decidieron prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30 de Abril de 2019, aprobado por Ley N° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 1 de Mayo al 31 de diciembre del corriente.

Finalmente en menester mencionar que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, manteniéndose la abstención de circular hasta el día de la fecha.

En razón de ello y de las medidas restrictivas de circulación y la limitación de servicios de transporte, mensajería y demás aspectos vinculados a las medidas preventivas en el orden sanitario, no existió posibilidad de firmar el acuerdo que se pretende ratificar de forma presencial. A los fines de sortear tales obstáculos, el mismo acuerdo en cuestión fue suscripto mediante la utilización de la firma digital por parte del representante de YPF S.A y la Secretaría de Energía de la Provincia, y a mano alzada por el representante de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón Ltda. en otra instancia y en lugares diferentes. Al respecto se acompañan idénticas copias suscriptas por la totalidad de las partes.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Usted con
la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda y la empresa YPF S.A, con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia.-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. e YPF S.A con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la Provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA.e YPF S.A

En la ciudad de Cipolletti, a los 12 días del mes de mayo de 2020, entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme Decreto de designación N° 11/19(en adelante la "**Provincia**"), la sociedad YPF S.A, con domicilio legal en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Catalini DNI 16.626.393 en su carácter de apoderado conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juan Fernandez N° 249 (El Bolsón- RN), representada en este acto por Juan Carlos Martinez Knussel, en su carácter de Presidente (en adelante "**Coopetel**") y conjuntamente con la Provincia e YPF, las "**Partes**" y cada una de ellas individualmente una "**Parte**":

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, suscribieron un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de EL COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) suscribieron una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201-Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: "Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL

Presidente

Coopetel

El Bolsón - Río Negro

12/05/2020

Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos – Maquinchao”.

- E. Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A, a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.
- F. Que YPF, como proveedora de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible, entre ellas COOPETEL, y en el marco del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” (“Acuerdo Propano Redes”), suscribieron un Acuerdo de cesión de deuda, entre la Provincia de Rio Negro y COOPETEL, en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, a los fines de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en las localidades SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA.
- G. Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019.
- H. Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prorroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido firmado oportunamente en el marco de la Ley 26.019 y del Decreto N° 329 de fecha 9 de abril de 2.007, que en su Artículo 3° faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA, para que suscriba las renovaciones del mencionado Acuerdo con las Empresas Productoras que puedan proveer gas propano, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes, por periodos no mayores a un año. Por ello, se prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días (el “Acuerdo de Propano”).
- I. Que mediante Nota de fecha 02/03/2020, COOPETEL solicitó a la Secretaria de Estado de Energía la renovación del Acuerdo de cesión de deuda, mencionado en el Apartado F.
- J. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes;
- K. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a YPF;

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSSEL

Presidente

Cons. Adm. COOPETEL Ltda.

El Bolson - Rio Negro

12/05/2020

- L. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a YPF celebrar el presente Acuerdo de Prórroga en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que YPF deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas mientras se mantenga vigente el Acuerdo de Propano tal como se define más arriba;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo de prórroga (el "**Acuerdo de Prórroga**"), el que se regirá según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020, sujeto esto último a que se extienda la vigencia del Acuerdo de Propano con YPF como parte de dicho Acuerdo. Para mayor claridad, en caso de que por cualquier causa el Acuerdo de Propano finalice antes del plazo previsto en la presente cláusula, este Acuerdo quedará finalizado por dicha causa sin que las Partes tengan derecho a compensación alguna en función de dicha terminación, y sólo resultarán exigibles las obligaciones de causa anterior que se encuentren pendientes a la fecha de terminación.

SEGUNDA: COOPETEL cede a la PROVINCIA, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la PROVINCIA acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga, exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "**Deudas**") hasta la suma y volumen máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

La suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$34.753.924) equivalentes a TRES MIL NOVEINTA Y DOS (3.092) toneladas de gas licuado de petróleo-propano.

TERCERA: Por todo el periodo de prórroga pactado en el presente, se mantiene la vigencia de las demás cláusulas del Acuerdo Originario ratificado por Ley N° 5.371 suscripto entre LAS PARTES que no se opongan a lo aquí pactado y que no sean objeto de expresa denuncia por alguna de las Partes. -

CUARTA:

4.1. El presente Acuerdo de Prórroga constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo.

4.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

Juan Carlos MARTINEZ KNUSSÉL
Presidente

COOPETEL

41 Bolsón - Río Negro

12/05/2020

4.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

4.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

4.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

4.6. El Poder Ejecutivo Provincial elevará el presente Convenio para su aprobación por la Honorable Legislatura Provincial, y procederá luego a su promulgación. La homologación mencionada producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio. Si transcurridos sesenta (60) días corridos desde la firma del presente, la homologación no hubiera sido otorgada, las obligaciones establecidas en el mismo quedarán sin efecto para ambas Partes, pudiendo YPF proceder al reclamo del pago de las facturas que COOPETEL adeude a esa fecha, ejerciendo todas las acciones a las que tuviere derecho.

4.7. Las PARTES acuerdan que la celebración del presente por medio de firma digital de las Partes tendrá validez entre ellas y, de corresponder, frente a terceros, sin perjuicio de que con posterioridad las Partes acuerden suscribir los ejemplares del presente Acuerdo mediante su rubricación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.



Juan Carlos MARTINEZ KNUSSEL
Presidente
Cons. Adm. COOPETEL Ltda.

El Bolsón - Río Negro
12/05/2020

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSÓN LTDA. e YPF S.A

En la ciudad de Cipolletti, a los 12 días del mes de mayo de 2020, entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en España N° 316 de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por la Sra. Andrea Confini en su carácter de Secretaria de Estado de Energía, conforme Decreto de designación N° 11/19 (en adelante la “**Provincia**”), la sociedad YPF S.A, con domicilio legal en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Catalini DNI 16.626.393 en su carácter de apoderado conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juan Fernandez N° 249 (El Bolsón- RN), representada en este acto por Juan Carlos Martinez Knussel , en su carácter de Presidente (en adelante “**Coopetel**” y conjuntamente con la Provincia e YPF, las “**Partes**” y cada una de ellas individualmente una “**Parte**”):

CONSIDERANDO:

- A. Que la PROVINCIA y COOPETEL, suscribieron un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual se otorgan a favor de EL COMODATARIO, en comodato, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de SIERRA COLORADA, LOS MENUCCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) suscribieron una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.
- B. Que el Contrato de Comodato mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la "Toma de Posesión" de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la PROVINCIA y COOPETEL.
- C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años, para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez (10) años más, contados desde el vencimiento del plazo original.
- D. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: “Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao: Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía - Los Menuccos; y Tramo 4 Los Menuccos – Maquinchao”.

- E.** Que, por ello, la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron un nuevo Acuerdo de Prórroga del Contrato de Comodato mencionado, en fecha 26/12/2019, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A, a partir del 01 de enero de 2.020 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas de la Clausula A.
- F.** Que YPF, como proveedora de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible, entre ellas COOPETEL, y en el marco del “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” (“Acuerdo Propano Redes”), suscribieron un Acuerdo de cesión de deuda, entre la Provincia de Rio Negro y COOPETEL, en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, a los fines de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en las localidades SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS, MAQUINCHAO y RAMOS MEXÍA.
- G.** Que el 21/12/2019 se sancionó la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PUBLICA N° 27.541, cuya entrada en vigencia data del 23/12/2019.
- H.** Que, en este escenario, el 31/12/2019 venció el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido firmado oportunamente en el marco de la Ley 26.019 y del Decreto N° 329 de fecha 9 de abril de 2.007, que en su Artículo 3° faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA, para que suscriba las renovaciones del mencionado Acuerdo con las Empresas Productoras que puedan proveer gas propano, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes, por periodos no mayores a un año. Por ello, se prorrogó la vigencia del referido Décimo Sexto Acuerdo por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días (el “Acuerdo de Propano”).
- I.** Que mediante Nota de fecha 02/03/2020, COOPETEL solicitó a la Secretaria de Estado de Energía la renovación del Acuerdo de cesión de deuda, mencionado en el Apartado F.
- J.** Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes;
- K.** Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a YPF;
- L.** Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a YPF celebrar el presente Acuerdo de Prórroga en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL

por la adquisición de propano con aquellas sumas que YPF deba pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas mientras se mantenga vigente el Acuerdo de Propano tal como se define más arriba;

EN CONSECUENCIA, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo de prórroga (el “**Acuerdo de Prórroga**”), el que se registrará según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan prorrogar el convenio firmado por éstas en fecha 30/04/2019, aprobado por Ley N° 5.371, por el término de ocho (8) meses, desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020, sujeto esto último a que se extienda la vigencia del Acuerdo de Propano con YPF como parte de dicho Acuerdo. Para mayor claridad, en caso de que por cualquier causa el Acuerdo de Propano finalice antes del plazo previsto en la presente cláusula, este Acuerdo quedará finalizado por dicha causa sin que las Partes tengan derecho a compensación alguna en función de dicha terminación, y sólo resultarán exigibles las obligaciones de causa anterior que se encuentren pendientes a la fecha de terminación.

SEGUNDA: COOPETEL cede a la PROVINCIA, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la PROVINCIA acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo – propano durante la vigencia del presente Acuerdo de Prórroga, exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las “**Deudas**”) hasta la suma y volumen máximos que se indican a continuación (los “Montos y Volúmenes Máximos”):

La suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$34.753.924) equivalentes a TRES MIL NOVEINTA Y DOS (3.092) toneladas de gas licuado de petróleo-propano.

TERCERA: Por todo el periodo de prórroga pactado en el presente, se mantiene la vigencia de las demás cláusulas del Acuerdo Originario ratificado por Ley N° 5.371 suscripto entre LAS PARTES que no se opongan a lo aquí pactado y que no sean objeto de expresa denuncia por alguna de las Partes. -

CUARTA:

4.1. El presente Acuerdo de Prórroga constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo.

4.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

4.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

4.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas

de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

4.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

4.6. El Poder Ejecutivo Provincial elevará el presente Convenio para su aprobación por la Honorable Legislatura Provincial, y procederá luego a su promulgación. La homologación mencionada producirá efectos desde la fecha de la firma del Convenio. Si transcurridos sesenta (60) días corridos desde la firma del presente, la homologación no hubiera sido otorgada, las obligaciones establecidas en el mismo quedarán sin efecto para ambas Partes, pudiendo YPF proceder al reclamo del pago de las facturas que COOPETEL adeude a esa fecha, ejerciendo todas las acciones a las que tuviere derecho.

4.7. Las PARTES acuerdan que la celebración del presente por medio de firma digital de las Partes tendrá validez entre ellas y, de corresponder, frente a terceros, sin perjuicio de que con posterioridad las Partes acuerden suscribir los ejemplares del presente Acuerdo mediante su rubricación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.